mentó al recibir la cédula dicha, y al registrar acaso el expediente que le dió origen, porque en los primeros años de su no corto gobierno manifestó gran celo en la persecución de los defraudadores de este género al fisco, proponiendo á la Corte diversas medidas, que no fueron aceptadas; una de ellas instituir un *Juez Privativo de Quintos;* mas el tiempo y la experiencia que á todos dan lecciones, rectificando sus juicios mudaron sus opiniones, y escribió á la Corte misma que era innecesario el Juez Privativo que anteriormente había propuesto, porque "el abuso, más le abultaba la suposición que la verdad de que le "hubiese. . . . . siendo más arraigada la inteligencia del fraude, "que la regularidad y práctica de la justicia."[1]

O el fraude tomó nuevas creces ó no llegaron al mismo desengaño los virreyes que sucedieron en el mando al Marqués de Casa-Fuerte, porque encontramos que el Conde de Fuen Clara en primero de Septiembre de 1745 firmó un bando, que se publicó el día 9,[2] concediendo un indulto, con plazo de dos meses, para que se recibieran sin pena las platas y oros que hubiese sin quintar ni diezmar, así en pasta como labradas en vajillas, ó de otra manera, en las Cajas más inmediatas de los distritos en donde habían de hacerse las manifestaciones; apercibidos los contraventores de pagar dobles los derechos pasado este tiempo en otro período igual, y de perder irremisiblemente sus metales y alhajas, si trascurridos los cuatro meses no los hubiesen presentado. Con el fin de asegurar mejor el éxito de su mandamiento, movió el interés individual en servicio de la Real Hacienda, advirtiendo que se admitirían las denuncias que se hicieran, gratificando á los denunciadores con el tanto que las leyes señalaban.

Tal vez resultó la medida ineficaz porque tuviera razón el Marqués de Casa Fuerte, ó se representó al Virrey que los plazos eran muy angustiados, ello fué que los mandó duplicar por otro bando de 25 de Octubre siguiente; y no habiendo logrado el resultado apetecido, concedió nueva prórroga por cincuenta días, en 5 de Enero de 1746: con la circunstancia de que en los considerandos de este bando se lamenta del descaro y publicidad con que en las casas, y aun en las platerías, se conservaban y vendían alhajas y vajillas sin diezmar, "por "lo familiar y radicado que *está* tan pernicioso abuso."[3]

D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas repitió la misma disposición con fecha 22 de Agosto de 1746, añadiendo *que la libertad de comerciar en vajillas sin marcar, se extendía al oro en tejos y plata en pasta y en hoja;* concedió dos meses de término, como su antecesor, para la presentación de los objetos sin marcar, advirtiendo que pasado este tiempo *usaría el medio y providencia* "de la visita y cateo de las casas "de las personas, que por indicios, noticia ó denuncia se entendiese" que rehusaban hacer la manifestación.[1] El mismo camino anduvieron también el Marqués de Croix y el Sr. Bucareli, aunque no con tan excesivo rigor.

1 Cedulario General de la Nación, tomo 52, foja 328.

2 Este bando y los siguientes que vamos á citar se encuentran en el Archivo General en un volumen sin número ordinal, que dice: "Bandos, de 1734 á 1746." Las piezas de que está formado el volumen se hallan distinguidas por números; el de este bando es 47.

3 Lugar citado, núm. 47.

Una particularidad hubo en este negocio, que no es para omitida: el Conde de Fuen Clara en su bando de primero de Septiembre se refirió á la cédula de primero de Junio de 1723 en que fueron admitidos los cuarenta mil pesos ofrecidos en calidad de indulto por aquellas personas que habían sido sentenciadas en Zacatecas á la pena de comiso en virtud de no haber presentado en tiempo sus metales á las Cajas, y á otra de fecha posterior, de que no nos toca hacer mérito en este lugar, en la cual se concedía plazo para que fuesen presentadas al ensaye las alhajas que no lo hubieran sido; pero ni en la una ni en la otra de estas cédulas se delegaba facultad en los virreyes para que concediesen semejantes indultos. No fué, pues, de extrañar, que el mismo Sr. Bucareli en la carta citada, núm. 1534, dijera al Consejo *que ignoraba si se había de conceder el indulto mediante contribución ó sin ella, porque no encontró orden del Rey ni de sus antecesores que lo previniese, sólo la práctica establecida,* por lo que consultaba lo que debía hacer.[2]

En el intermedio de este tiempo, el año 1732, comenzó á hacerse la acuñación de los metales por cuenta de la corona, para lo cual los compraba el Rey. Natural cosa era que amonedando el Rey las pastas no se cobrara el señoreaje á sí mismo, y dejara de causarse este derecho; pero bien lejos de eso se continuó la costumbre de que siguiera cobrándose en la Casa de Moneda y en los reales, por lo que continuó duplicada esta exacción. El Promotor de la visita general, que se practicaba algo después, reclamó contra este abuso, como extraño al espíritu de las leyes, y del mismo sentir fueron el Tribunal de Real Hacienda, el Superintendente de la Casa de Moneda, los dependientes de ella y el Fiscal de la Audiencia; mas como este derecho producía largos doscientos mil pesos al año, el Sr. Bucareli remitió su permanencia ó revocación al Rey, sofocando el interés las voces de la justicia. Llegó en esto el Virrey D. Antonio María Bucareli, quien comenzó á gobernar el 23 de Septiembre de 1771, y tres meses después, hecho bien cargo de la penosa situación de la minería, escribió á España en carta de 24 de Diciembre, que para mejorar su decadente estado, corregir radical y cómodamente los nocivos abusos introducidos entre mineros y operarios, y precaver las quejas que de ellos resultaban, es-

1 Allí, núm. 51.

2 Correspondencia de los virreyes, tomo 41 arriba y 59 abajo.

timaba oportuna y urgente la formación de *nuevas ordenanzas* generales para el gremio de mineros, proponiendo al mismo tiempo los medios que juzgó más conducentes para afianzar el acierto en la ejecución de la obra.

Natural cosa fué que el Consejo de las Indias, viendo en este Virrey un ministro celoso y perfectamente instruído en las necesidades que había manifestado, comprobando lo dicho con documentos justificativos, consultase, como lo hizo, en 12 de Junio de 73, que él mismo formase las ordenanzas que propuso, con audiencia instructiva de mineros y nombramientos de peritos, lo cual mandó el Rey que se hiciese por cédula de 20 de Julio próximo siguiente; y él, con esta autorización, formó un cuaderno supletorio de ordenanzas, sobre registros, denuncios, despuebles, despilaramientos, medidas internas y externas de las minas.[1]

Entretanto se daban en España los pasos dichos, D. Carlos III nombró una junta de cuatro ministros de toda su satisfacción que examinase este asunto, los cuales le consultaron en 7 de Agosto del expresado año 73, que en las ordenanzas que se hicieran se procurase establecer y arreglar un cuerpo de mineros formal y unido, á imitación de los consulados de comercio, para que de ese modo lograse la minería la permanencia, fomento y apoyo de que carecía. Conforme Su Majestad con este dictamen, mandó que se ejecutara por Real Orden de 12 de Noviembre inmediato. Concurrentemente, y acaso sin tener noticia de esto, los mineros de aquí, alentados con la buena disposición que notaban en el Virrey para apoyarlos y favorecerlos, hicieron una representación impresa con fecha 25 de Febrero de 1774, en que pretendían, no sólo formarse en cuerpo como consulado, sino establecer un *Banco de Avíos* para fomento de las minas; crear un *colegio de Metalurgia* donde formar peritos que construyesen máquinas y ejecutasen otras operaciones de la facultad; y que se formase un nuevo Código de Ordenanzas de Minería, ofreciendo para fondo dotal de estos establecimientos aun doble de lo que pagaban por señoreaje, esperando confiadamente que serían exonerados de él. El Virrey remitió ejemplares de esta representación, con carta de 26 de Septiembre del mismo año, exponiendo sobre cada uno de los puntos propuestos lo que le pareció conveniente.

Hasta allí había corrido siempre por cuerda separada el expediente

1 Hacemos esta última afirmación con conciencia segura formada con el enlace de los sucesos; mas no hemos visto el cuaderno ni sabemos la fecha en que se publicó; la noticia que damos de él está tomada de un pasaje de su gran carta, en que le menciona. La correspondencia del Sr. Bucareli, la más larga acaso de la de todos los virreyes, consta de trece volúmenes en folio, de quinientas ó seiscientas páginas cada uno. A esto se agrega que varios de estos volúmenes, sin que se sepa cuándo, recibieron un baño de agua que se llevó la tinta, dejando muchas hojas blancas y otras ilegibles.

relativo á la diminución de los derechos y á la manera de su exacción. En Junta General de Real Hacienda celebrada el día 7 del mismo mes y año, Septiembre de 1774, se estimó que debía continuarse cobrando el peso á la plata y diez y seis al oro, uniformemente, aunque no con título de señoreaje; el uno por ciento, el diezmo y el indulto, así porque en el mayor número de Cajas Reales se había exigido desde el indulto, como para uniformarlas todas. El Sr. Bucareli acumuló los autos, y haciendo de ellos un solo negocio, escribió sobre él la carta tantas veces citada por su importancia en este asunto, tratándole en el orden siguiente: primero se ocupó de la exacción de los derechos, consultando acerca de ellos tres puntos; el uno si debía seguir cobrándose, á título de indulto, un peso á la plata y diez y seis al oro; el segundo si se había de continuar pagando el doble señoreaje; y el último si simple se había de exigir á todas las pastas, aun á aquellas que no habían de ser amonedadas. En seguida pasó á ocuparse del cuaderno, no mostrándose, en verdad, muy propicio á su contenido. Parecíanle desde luego inasociables los mineros, por ser numerosísimos, por encontrarse derramados en toda la dilatada extensión del virreinato de la Nueva España, y finalmente, por ser uno solo el vínculo que los unía, aunque él no contaba con el inmenso poder de este solo vínculo. Estimó después el proyecto como ofensivo á los derechos públicos, porque en su concepto padecía la dificultad de querer los mineros hacer fondo dotal para los objetos que proponían los doscientos mil pesos del señoreaje, que se cobrara duplicado, sin saberse todavía si cesaría ese duplicado derecho; y caso de que el Rey quisiera desapropiarse de él, faltaría igualmente saber si convendría cederle en beneficio de los particulares que dejaran de pagarle, ó exigírseles para otros fines; añadía, por último, que con los doscientos mil pesos del señoreaje pagarían los réditos de tres ó cuatro millones que tomarían de conventos, de comunidades, ó de particulares, y estableciendo su Banco de Avíos, ellos serían los únicos que darían dinero para las minas, lo cual era contra la libertad del comercio.

Fué esta carta por la vía reservada, y en consecuencia, los mineros no pudieron hacer explicación ninguna sobre los puntos en ella contenidos; mas por fortuna suya en el Consejo se vieron las cosas bien de otra manera. Respuesta á esta carta fué la cédula firmada por D. Carlos III, en primero de Julio de 1776, después de consulta del Consejo de 23 de Abril del mismo año.

En ella se satisface á las preguntas del Virrey acerca de la exacción de los derechos, diciendo que se continuara cobrando el de indulto á la plata y al oro; pero rebajado á la mitad; esto es: cuatro reales á aquella y ocho pesos á éste; que cesara desde luego el doble señoreaje, y que simple se cobrara á todas las pastas, aun á las que no habían de amonedarse, "á fin de evitar fraudes, y el perjudicial abuso en el au-

mento excesivo de las vajillas."[1] En cuanto á los mineros, la resolución fué que para *que el gremio de la minería de la Nueva España se pudiese erigir y erigiese en cuerpo formal,* como los consulados de comercio de sus dominios, el Rey les daba "Su Regio consentimiento y necesario permiso," concediéndoles facultad para imponerse sobre sus platas la mitad, ó las dos terceras partes del duplicado señoreaje, con que contribuían á su real Hacienda, y del que los relevaba por aquella cédula.

A consecuencia de esto, el Virrey reunió á los diputados representantes del gremio de los mineros el día 4 de Mayo de 1777, y reunidos, procedieron á la erección formal del *Cuerpo de Minería;* á determinar los empleos que debían de componer el correspondiente Tribunal, y á nombrar los sujetos que debían de ejercerlos. Los empleos y sus categorías fueron estos: un Administrador General, un Director General, un Asesor, tres Diputados y un Secretario.

No fué muy numerosa esta junta, y aun puede decirse que no estuvieron representados en ella todos los minerales de la Nueva España; sirvió la misma que para arreglar la distribución de los azogues, se reunía bajo la presidencia del Virrey, conforme á la Real Orden de 12 de Noviembre de 1773. Dicha Real Orden trata principalmente de la distribución de los azogues, á consecuencia de solicitud que sobre este asunto hicieron los mineros de Zacatecas al Marqués de Croix; y como cosa incidental se ordenó al Sr. Bucareli en ella que *en las ordenanzas que había de formar, procurara arreglar y establecer la Minería en cuerpo formal y unido, como los consulados.* La junta mandada crear por la misma Real Orden con el fin principal de ella, "fué ánimo del Rey" *para evitar embarazos con la multitud de diputados, que se redujera á los minerales más considerables y cercanos; Guanajuato, Zacatecas, Pachuca, con inclusión del Real del Monte, Tasco y Sultepec,* y que de cada uno de éstos sólo fueran tres ó cuatro los Diputados; de donde resultó que cuando, en obedecimiento de la cédula de primero de Julio de 1776, mandó que se reuniesen los representantes de los mineros en México para erigir el Tribunal, con esta junta actuó.[2]

Los nombramientos hechos ese día fueron los siguientes: Primer

1 En aquellos tiempos, que podríamos llamar los siglos de oro y de plata de México, ni en las casas pobres faltaba una docena de cubiertos de plata; en otras, y no pocas, eran del mismo metal platos, fuentes, pescaderas, fruteros, saleros, salseras y demás útiles de mesa, en los otros muebles de la casa se notaba la misma profusión de plata; de ella se hacían macerinas, candeleros, despabiladeras, azafates, etc., etc., porque puede decirse que no había objeto que no se hiciera de plata, hasta los vasos inmundos para diligencias mayores y menores. La cédula de D. Carlos no logró el noble fin de su autor; el tiempo tampoco ha minorado el lujo, sólo le ha cambiado naturaleza y forma, comparación en que no debemos entrar.

2 Bando citado. Las juntas, para tratar el asunto de los azogues, eran semanarias, porque el Rey había fijado el término de un año para que quedara concluído.

Administrador General, D. Juan Lucas de Lessaga, minero en el real de minas de Mazapil; primer Director General, el sabio mexicano D. Joaquín Velázquez de León, minero y Diputado Extraordinario de los reales de Temascaltepec y Sultepec;[1] los diputados fueron: D. Tomás de Licéaga, Coronel y Comandante en Jefe de las Milicias Provinciales de la ciudad de Guanajuato y Diputado Extraordinario de aquella minería; D. Marcelo de Auza, minero y Diputado Extraordinario de la ciudad y minas de Zacatecas; y D. Julián del Hierro, minero y Diputado ordinario del real de minas de Temascaltepec; Escribano, el escribano real, D. Mariano Buenaventura de Arroyo, reservándose elegir Asesor para su tiempo.

De todo lo hecho y de lo acordado, se levantó una acta con que se dió cuenta al Virrey, el cual, en nombre del Rey, por auto de 21 de Junio próximo siguiente, la aprobó, permitiendo al Tribunal erigido, ínterin Su Majestad resolvía, el uso de todo el poder y facultad que gozaban en lo gubernativo y económico los consulados de la monarquía, suspendiéndole por entonces solamente el ejercicio de la jurisdicción contenciosa y privativa, que tenían declarada los mismos consulados de comercio, y entretanto, que al de México se formasen sus ordenanzas, y fuesen aprobadas por Su Majestad. Al público se hizo saber la erección del nuevo tribunal para su inteligencia, por bando de 11 de Agosto del mismo año.[2]

Con todo ello dió cuenta el Virrey al Rey en carta de 27 del propio mes y año, y todo fué confirmado por D. Carlos en Real Orden de 29 del inmediato Diciembre, dirigida al propio Virrey, mandándole, además, por ella y por otra de 20 de Enero de 1778, *que si el nuevo tribunal de minería no hubiese aún formado ni presentádole sus Ordenanzas, hiciese que con la debida brevedad se ejecutase.* Mucho había adelantado el Tribunal en la formación de ellas; pero estimulado con esta excitativa se apresuró á concluirlas, y las presentó al Virrey en 21 de Mayo del dicho año, y éste las envió á España con carta de 26 de Agosto del año siguiente, deteniéndolas hasta esa fecha, porque había dado vista de ellas al Fiscal de la Audiencia y al Asesor General del virreinato. Después de tan maduro examen ninguna observación tuvo que hacerles el Fiscal del Consejo de las Indias, y el Rey las aprobó por cédula dada en Aranjuez, á 22 de Mayo de 1783, refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de las Indias, D. José de Gálvez.[3]

1 Nueve años desempeñaron sus puestos estos señores, pues, cosa casual, murió D. Juan Lessaga el 7 de Febrero de 1786, y un mes justo después, el 7 de Marzo, D. Joaquín Velázquez de León.

2 Archivo General. Bandos 1777 y 1778, núm. 19, impreso.

3 Las Ordenanzas fueron hechas por D. Joaquín Velázquez Cárdenas de León, que era Alcalde de Corte, honorario de la Audiencia de México, y obra que honra su nombre.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Una vez aprobadas fueron impresas en Madrid y en el mismo año, sin nombre de impresor, con título de "Reales Ordenanzas || para || la Dirección, Régimen y Gobierno || del || Importante Cuerpo || de la Minería || de Nueva España || y de su || Real Tribunal || General || de orden de Su Majestad." Forman un cuaderno en folio.

Concluída que se hubo la impresión, D. José de Gálvez, en 22 de Septiembre del propio año, envió al Virrey cuatro cajones con noventa y siete ejemplares de ellas, á reserva de enviar después más, para que los entregase al Tribunal, quedándose con algunos para su instrucción, para la del Fiscal de Real Hacienda y demás ministros á quienes tocaba su conocimiento. En 13 de Diciembre inmediato se mandó hacer esta distribución.

Faltaba poner en ejecución estas ordenanzas, y que perfeccionar la formación del Tribunal, cosas ambas á que proveían ellas mismas; el artículo 15 del título primero, dispuso que en la primera junta que se celebrara en México para ponerlas en ejercicio, se eligieran doce consultores, mineros antiguos, ó aviadores expertos, distinguidos y de la mejor reputación; de los cuales, cuatro serían de los que residían habitualmente en la ciudad de México, y los ocho foráneos.

Para esta junta y para las siguientes, las Ordenanzas acordaron representación á mayor número de minerales que aquellos que concurrieron á la de instalación, fijando al mismo tiempo las condiciones que debían de tener para disfrutar del voto, y el número de votos con que habían de concurrir. Según el art. 6 del título citado, para que los lugares de minas pudiesen tener voto en las elecciones, se había de verificar que se hallaban con población formada, con Iglesia, Cura, ó Teniente de cura, Juez Real y Diputado de Minería, seis minas en corriente y cuatro haciendas de beneficio. Y como la importancia de estos lugares no era la misma, tampoco era igual su representación: en el artículo siguiente del mismo título se asignaban seis votos á Guanajuato y cuatro á Zacatecas excepcionalmente, adoptándose como regla general que las ciudades tuvieran tres y dos las villas, y aquellos lugares que no alcanzando á serlo, tuvieran Cajas Reales.

Sobre estas bases se citó la primera junta para el día 6 de Julio de 1784, compuesta de los cinco señores del Tribunal y de veintitrés por otros tantos Reales de Minas, en la forma siguiente:

Vocales.	Votos.	Lugares.
D. Juan Antonio Perón.	4	Zacatecas, Ciudad Intendencia.
D. Miguel Pacheco Solís.	3	Pachuca, Caja Real.
D. Juan Antonio Terán.	2	Zimapán, Caja Real.
D. Juan de Dios Alvarez Ayala.	1	Tasco, Real de Minas.
D. José María Molina.	1	Atotonilco el Chico, Real de Minas.
D. Juan Bautista Fagoaga.	6	Zacatecas, Intendencia, C. y R. de M.[1]

1 Ignoramos la razón por que se halle repetido Zacatecas, y con distinto número de votos; acaso se reunirían bajo ese solo nombre otros minerales de la Intendencia, como Sombrerete, Noria de Angeles ú otros.

Vocales.	Votos.	Lugares.
D. José Rojas, Comisario de Guerra.	3	San Luis Potosí, Int. y R. de M.
Marqués del Apartado.	2	Villa de Illerena, Caja Real.
D. José Luis de Fagoaga.	2	Villa del Fresnillo.
D. Severino Arechavala.	2	Villa de Chihuahua.
Marqués de Vivanco.	2	Bolaños, Caja Real.
Marqués de San Miguel de Aguayo.	1	Mazapil, Real de Minas.
Conde de Nuestra Señora de Regla.	1	Real del Monte.
D. Eugenio Santelices.	1	Tlalpujahua, Real de Minas.
D. Manuel de Lebrija y Pruna.	1	Temascaltepec, Real de Minas.
D. Diego José de Baquedano.	1	Cuautla, Real de Minas.
D. José Manuel de Arrieta.	1	Zacualpan, Real de Minas.
D. José de los Heros.	1	San Antonio de la Huerta, en Sonora.
D. Antonio Alvarez de Quiroz.	1	Sultepec, Real de Minas.
Capitán D. Juan Machón.	1	Real del Doctor.
D. Pedro José de Berasueta.	1	Tepantitlán, Real de Minas.
D. Joaquín de Colla.	1	Parral.
D. Silvestre López Portillo, Teniente Coronel.	1	Real del Catorce.

Fueron nombrados consultores residentes en México los señores Marqueses del Apartado y de San Miguel de Aguayo, D. Juan Eugenio Santelices Pablo y Teniente Coronel D. Silvestre López Portillo; y para foráneos: el Conde de Valenciana, en Guanajuato; D. Marcelo de Auza, en Zacatecas; el Conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco, en San Luis Potosí; el Conde de Nuestra Señora de Regla, en Real del Monte; D. Juan José Yandiola, en Pánuco y Avinito; D. Juan Manuel Guilés, en Sonora; D. Ramón Marinelarena, en Chihuahua; y D. Juan de Dios Alvarez Ayala, en Tasco. Se nombraron igualmente las demás autoridades y empleados, quedando el Tribunal definitivamente constituído.[1]

Un año y siete meses después de esto murió D. Lucas de Lessaga en 7 de Febrero de 1786, y entró á sustituirle en la Administración el Director, D. Joaquín Velázquez de León. Al saberse en España la muerte del Sr. Lessaga, se supo también que el Cuerpo de Minería *había padecido en sus caudales grandes desfalcos, por los equivocados acuerdos dados por el Tribunal, y por los mal empleados socorros que había hecho.* Alarmado el Rey con esta noticia, en real orden de 27 de Mayo de 1786, mandó al Virrey que, entretanto que por el inmediato correo le comunicaba las resoluciones que había tomado para remediar los males ya causados al Fondo de Minería, y evitar los que podrían sobrevenir en adelante, suspendiera toda empresa y suplementos, ó socorros, de los que había hecho el Tribunal á varios mineros; que

1 Hemos tomado la lista de los asistentes á esta junta y de los elegidos, del "México Católico," manuscrito, en dos volúmenes en folio común, por D. Ignacio Carrillo Pérez, que inédito se conserva en poder del Sr. Canónigo de la Colegiata de Guadalupe, Lic. D. Vicente de P. Andrade, ya citado en la nota 2 de la página 329.